

VERBAL SUMARIO - RAD 2020/357

JUZGADO DIECISIETE CIVIL MUNICIPAL

Bucaramanga, cinco (05) de octubre de dos mil veinte (2020)

Subsanada la demanda declarativa **VERBAL SUMARIA-** de **SERVIDUMBRE POR CONDUCCION ELECTRICA**, instaurada por la **ELECTRIFICADORA DE SANTANDER E.S.S.A**, identificada con Nit No. 890.201.230/1 en contra de **VICTOR MANUEL CAMACHO VANEGAS, ROSA ELSSY CAMACHO VANEGAS, DORIS CONSUELO CAMACHO VANEGAS, GLORIA HELENA CAMACHO VANEGAS, OLGA CECILIA CAMACHO VANEGAS, HERNAN ARTURO CAMACHO VANEGAS, JOSE VICENTE CAMACHO VANEGAS, SEGUNDO ALBERTO CAMACHO VANEGAS, Y JUAN DIEGO CAMACHO VANEGAS**, identificados con C.C. No. 19.130.910 No. 27.980.881, 17.981.353, 41.732.275, 51.698.275, 91.010.956, 91.011.262, 91.012.2630y 91.013.457, respectivamente, a efectos de que se realice el estudio pertinente sobre su admisión. Aunado a que se encuentran reunidos los requisitos previstos en los **Artículos 82 y ss. del C.G.P.**, el Juzgado en consecuencia,

Por lo expuesto el Juzgado Doce Civil Municipal de Bucaramanga,

R E S U E L V E:

PRIMERO. Admitir la demanda declarativa **VERBAL SUMARIA-** de **SERVIDUMBRE POR CONDUCCION ELECTRICA**, instaurada por **ELECTRIFICADORA DE SANTANDER E.S.S.A**, identificado con Nit No. 890.201.230/1 y en contra de **VICTOR MANUEL CAMACHO VANEGAS, ROSA ELSSY CAMACHO VANEGAS, DORIS CONSUELO CAMACHO VANEGAS, GLORIA HELENA CAMACHO VANEGAS, OLGA CECILIA CAMACHO VANEGAS, HERNAN ARTURO CAMACHO VANEGAS, JOSE VICENTE CAMACHO VANEGAS, SEGUNDO ALBERTO CAMACHO VANEGAS, Y JUAN DIEGO CAMACHO VANEGAS**, identificados con C.C. No. 19.130.910, 27.980.881, 17.981.353, 41.732.275, 51.698.275, 91.010.956, 91.011.262, 91.012.2630 y 1.013.457, respectivamente.

SEGUNDO. Notifíquese el presente auto a la parte demandada, **JOSE VICENTE CAMACHO VANEGAS**, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 291 a 292 del C.G.P. en concordancia con el artículo 8 del Decreto 806 de 2020 y córrase traslado por el término de tres (3) días conforme al artículo 391 del C.G.P. al demandado(s), haciéndole(s) entrega de la demanda y sus anexos para que la conteste, haciendo la advertencia que dada la naturaleza del proceso no proceden excepciones.

TERCERO: Teniendo en cuenta la manifestación de desconocimiento del lugar de notificación de la parte demandada **VICTOR MANUEL CAMACHO VANEGAS, ROSA ELSSY CAMACHO VANEGAS, DORIS CONSUELO CAMACHO VANEGAS, GLORIA HELENA CAMACHO VANEGAS, OLGA CECILIA CAMACHO VANEGAS, HERNAN ARTURO CAMACHO VANEGAS, SEGUNDO ALBERTO CAMACHO VANEGAS, Y JUAN DIEGO CAMACHO VANEGAS** y por ser procedente de conformidad con lo previsto en el artículo 10 del Decreto 806 de 2020; (*Los emplazamientos que deban realizarse en aplicación del artículo 108 del Código General del Proceso se harán únicamente en el registro nacional de personas emplazadas, sin necesidad de publicación en un medio escrito*).

CUARTO: En aplicación al artículo 590 del Código General del proceso y en armonía con lo dispuesto en artículo 2.2.3.7.5.3 del decreto 1073 de 2015, **ORDÉNESE LA INSCRIPCIÓN DE LA PRESENTE DEMANDA** sobre el inmueble objeto de la servidumbre, el cual se identifica con Folio de Matrícula Inmobiliaria No.324-27364 de

propiedad de los demandados **VICTOR MANUEL CAMACHO VANEGAS, ROSA ELSSY CAMACHO VANEGAS, DORIS CONSUELO CAMACHO VANEGAS, GLORIA HELENA CAMACHO VANEGAS, OLGA CECILIA CAMACHO VANEGAS, HERNAN ARTURO CAMACHO VANEGAS, JOSE VICENTE CAMACHO VANEGAS, SEGUNDO ALBERTO CAMACHO VANEGAS, Y JUAN DIEGO CAMACHO VANEGAS**, identificados con C.C. No. 19.130.910 No. 27.980.881, 17.981.353, 41.732.275, 51.698.275, 91.010.956, 91.011.262, 91.012.2630y91.013.457, respectivamente, **OFICIAR** al Registrador de Instrumentos Públicos de Vélez para los efectos del caso.

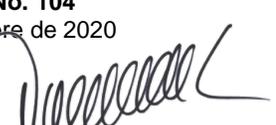
QUINTO: De conformidad con lo establecido en el artículo 7 del Decreto 798 del cuatro (4) de junio de 2020, emitido por el Ministerio de Minas y Energía, el cual modificó el artículo 28 de la Ley 56 de 1981, se abstiene el despacho de ordenar la Inspección judicial decretada y procede a ordenar el ingreso al predio y la ejecución de las obras de acuerdo al proyecto presentado con la demanda; respecto del predio denominado **VERSALLES** que cuenta con una cabida de 23 hectáreas, ubicado en el Municipio de Güepsa identificado en el folio de matrícula inmobiliaria No. 324-27364, de la oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Vélez, identificado con el numero predial nacional 683270000000000020014000000000 de acuerdo con el plan de obras del proyecto presentado con la demanda, que sean necesarias para el goce efectivo de la servidumbre

SEXTO: LIQUIDAR las costas del proceso en su oportunidad.

NOTIFIQUESE,



ZAYRA MILENA APARICIO BENAVIDES
JUEZ

<p>JUZGADO DIECISIETE CIVIL MUNICIPAL</p> <p>El Auto anterior, se notifica a las partes en anotación en ESTADOS No. 104 Hoy, 6 de octubre de 2020</p>  <p>VERONICA MENESES SUAREZ SECRETARIA</p>
--



JUZGADO DIECISIETE CIVIL MUNICIPAL
Palacio justicia oficina 206
Correo electrónico j17cmbuc@cendoj.ramajudicial.gov.co

Bucaramanga, 5 de octubre de 2020

RADICADO: 680014003017/2020/357
OFICIO No 6128

Señor:
REGISTRADOR DE INSTRUMENTOS PUBLICOS
Vélez

REFERENCIA: SERVIDUMBRE POR CONDUCCION ELECTRICA
DEMANDANTE: ELECTRIFICADORA DE SANTANDER S.A, E.S.P
(E.S.S.A) identificada con Nit No. 890.201.230.1

APODERADOS: DIANA MARCELA CESARINO VARGAS
DEMANDADO: VICTOR MANUEL CAMACHO VANEGAS, ROSA ELSSY
CAMACHO VANEGAS, DORIS CONSUELO CAMACHO VANEGAS, GLORIA HELENA
CAMACHO VANEGAS, OLGA CECILIA CAMACHO VANEGAS, OLGA CECILIA
CAMACHO VANEGAS, HERNAN ARTURO CAMACHO VANEGAS, JOSE VICENTE
CAMACHO VANEGAS, SEGUNDO ALBERTO CAMACHO VANEGAS, Y JUAN DIEGO
CAMACHO VANEGAS, identificados con C.C. No. 19.130.910, 27.980.881, 17.981.353,
41.732.275, 51.698.275, 91.010.956, 91.011.262, 91.012.2630 y 1.013.457,
respectivamente.

Por medio de la presente, y en cumplimiento a lo ordenado en proveído de la fecha, le comunico que en el proceso de la referencia, se **DECRETO** como medida cautelar **LA INSCRIPCIÓN DE LA PRESENTE DEMANDA** sobre el inmueble objeto de la servidumbre, el cual se identifica con Folio de Matrícula Inmobiliaria No. 324-27364 de propiedad de los demandados prenombrados.

En consecuencia, sírvase proceder de conformidad ordenando la inscripción del embargo siempre y cuando aparezca como de propiedad de la demandada ANDREA CANO ARIZA.

Atentamente,

VERONICA MENESES SUAREZ

Secretaria

Al contestar indicar el número del radicado